REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO

Guadalajara de Buga, Veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio No. 389

RADICACIÓN	76-111-33-33-003-**2018-00318-00**
DEMANDANTE	AYDALI REYES ABONÍA
DEMANDADO	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El Juzgado, con el propósito de adelantar el trámite dispuesto en el artículo 247, numeral 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, norma que fuera modificada por la Ley 2080 de 2021 y que establece que *"cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria*", solicitó a la Caja demandada que se pronunciara sobre la posibilidad de acordar el pago de la condena impuesta, ya que el proceso se hallaba pendiente de reprogramar la fecha para adelantar la audiencia a que se refería el inciso cuarto del artículo 192 del mencionado estatuto.

Con base en ese requerimiento, la apoderada de la entidad hizo llegar al proceso el concepto favorable del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, contenido en el Acta No. 15 del 7 de enero de 2021, según el cual hay disposición de conciliar la decisión tomada por esta instancia, ya que se reconoce que los incrementos ordenados por el Gobierno Nacional que se están haciendo al personal retirado del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, solo recaen sobre el sueldo básico y la prima de retorno a la experiencia, y se están dejando de lado la prima de alimentación y las duodécimas partes de las primas de servicios, de vacaciones y de navidad, que deben igualmente acrecentarse en esos mismos porcentajes.

De conformidad con lo dispuesto en el acta mencionada, en la que se autorizó conciliar sobre los haberes que no sufrieron incremento alguno, se hizo referencia a los parámetros sobre los cuales se plantearía el acuerdo, judicial o

extrajudicialmente, para pagar el 100% del capital, que equivale en este caso a $4.999.178, y el 75% de la indexación, que alcanza a ser de $422.639, a cuya sumatoria se le aplican los descuentos para aportes a CASUR de $189.108 y para Sanidad por $190.724, para un total a pagar de $5.041.985, cantidad que se cancelaría dentro de los seis (6) meses siguientes a la aprobación del pacto, previa presentación de la documentación pertinente, tal como lo explica la apoderada de la entidad en el memorial adjunto a la liquidación que realizó la Caja.

La propuesta conciliatoria fue puesta en conocimiento de la apoderada de la demandante, quien, mediante memorial recibido en el Juzgado el 8 de julio pasado, manifiestó que se acoge íntegramente a la propuesta presentada por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional ya que, a su consideración, se ajusta a derecho y no vulnera los derechos de su representada.

Para decidir lo que corresponde es necesario recordar el contenido del artículo 247, numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, que contempla la posibilidad de celebrar una audiencia posterior al fallo, siempre que este sea de carácter condenatorio y que las partes soliciten su práctica de común acuerdo, por lo que sería del caso citar a los interesados a la diligencia para conocer su posición respecto del pago de la condena impuesta, para emitir un pronunciamiento respecto de un eventual acuerdo imprimiéndole aprobación, o concediendo el recurso de apelación cuando no se logre un pacto con relación al pago.

Es evidente que la parte final de la norma exige, además de la proposición de una fórmula conciliatoria, que las partes, de consuno, soliciten la realización de la audiencia, lo que no significa que el juez no se pueda pronunciar sobre la proposición de pago de la demandada y la aceptación por el extremo activo de la litis sin necesidad de programar una diligencia con tal propósito, máxime cuando la pandemia suscitada por el COVID 19 ha variado la forma como se adelantan los procesos y las audiencias que se realizan en todos ellos, que ahora se evacúan de manera virtual, por lo que considera este Operador Judicial inocuo programar un acto como el contemplado en la transcrita norma para, simplemente, aprobar una proposición que ya fue aceptada por la parte demandante en el proceso, que cumple con los requisitos legales en cuanto no es violatoria de la ley, se ocupa de unos haberes económicos que son conciliables, que son periódicos, lo que significa que no se produce en este evento el fenómeno de la caducidad, y cada una de las partes comparece al proceso con la debida representación de un profesional del derecho.

En este orden de ideas, en tanto se cumplen los requisitos exigidos para aprobar el convenio al igual que sucede con los que se llevan a cabo ante la Procuraduría General de la Nación de conformidad con el Decreto 1716 de 2009, contenidos en los artículos 70 de la ley 446 de 1998 y 60 de la ley 640 de 2001, especialmente el

que se refiere a los derechos disponibles por las partes, y que la propuesta de pago fue discutida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad demandada, no encuentra razón el Despacho para no pronunciarse positivamente sobre el pago sugerido.

Es por ello que se aprobará el acuerdo y se ordenará la expedición de las copias respectivas para los efectos correspondientes.

En consecuencia, se

RESUELVE

1. **APROBAR** el acuerdo al que llegaron las partes en litigio, por lo que la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL queda obligada a pagar a la demandante, señora AYDALI REYES ABONÍA, quien se identifica con cédula de ciudadanía 34.601.787, la suma equivalente al 100% del capital, que es de **$4.999.178**, y el 75% de la indexación, por **$422.639**, a cuya sumatoria se le aplican los aportes para CASUR iguales a $189.108 y para Sanidad por $190.724, para un total a pagar de **CINCO MILLONES CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/LEGAL ($5.041.985)** que se cancelarán dentro de los seis (6) meses siguientes a la aprobación de este acuerdo, previa la presentación de la documentación pertinente.

2. **DISPONER** que se expidan copias de la sentencia, del Acta del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad demandada y de esta providencia, para que la parte demandante presente ante CASUR para efectos del pago del acuerdo.

3. **ORDENAR** el archivo de la actuación una vez ejecutoriada esta providencia, previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Ramon Gonzalez Gonzalez
Juez
003
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
01910f6391195bbdc44dbe450f7f692a1b6b905a076ba55301172c00e0087e6f
Documento generado en 27/07/2021 07:04:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 040
SE FIJA HOY Julio/30/21
INICIA A LAS 8:00 A.M VENCE 5:00 P.M
SECRETARIA